



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016	NÚMERO 19 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 5 de septiembre de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 5 de septiembre de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento de Atlixco, Pue. 2014-2018.

JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, a sus habitantes hace saber:

REGLAMENTO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las calles, parques y jardines públicos, los elementos que le son propios como los vegetales, equipamiento urbano y el arbolado existente en el territorio municipal, buscando siempre el equilibrio ecológico y mejora de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

I. Agua reciclada: Agua que después de tratarse mediante tratamientos químicos o físicos para eliminar los contaminantes físicos, biológicos y químicos, es utilizada en diferentes procesos;

II. Arbusto: Vegetal leñoso de menos de 5 metros de altura sin un tronco preponderante que se ramifica a partir de la base;

III. Área verde: Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;

IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;

V. Estado fitosanitario: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que se refiere a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre;

VI. Forestación: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;

VII. Mantenimiento de Calles: Conjunto de acciones para evitar el deterioro de la vía pública;

VIII. Mantenimiento de Parques y Jardines: La conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología;

IX. Multa: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

X. Municipio: Al Municipio de Atlixco, Puebla;

XI. Parques y jardines: Son aquellas áreas verdes naturales o inducidas, protegidas de uso público, ubicadas dentro de los límites del Municipio, que por su función ecológica, valores artísticos o históricos se consideren de interés municipal;

XII. Poda: El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol;

XIII. Raleo: Quitar volumen arbóreo para bajar densidad y peso al árbol, airar el espécimen, deberá ejecutarse con un especialista certificado;

XIV. Reforestación: Acción para prevenir y mitigar la deforestación en zonas boscosas. Establecer vegetación arbórea en terrenos con aptitud forestal;

XV. Reglamento: Al presente Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla;

XVI. SOAPAMA: Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, Puebla;

XVII. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones o multas administrativas al presente Reglamento, y

XVIII. Vía pública: Es el sistema integrado por carreteras, caminos, calles, avenidas, boulevares, calzadas, plazas, parques, paraderos de dominio común o público, necesarios para la circulación de peatones, conductores y vehículos.

ARTÍCULO 3. Son bienes del dominio público de uso común, en los que hay o pueden existir áreas verdes, los siguientes:

I. Parques;

II. Jardines;

III. Boulevares;

IV. Plazas;

V. Camellones;

VI. Campos deportivos, cuya conservación este a cargo del Municipio;

VII. Glorietas;

VIII. Fuentes;

IX. Monumentos, y

X. Los demás bienes naturales análogos y los considerados de uso común para otras leyes.

ARTÍCULO 4. El servicio público de calles, parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

I. La arborización y ornamentación con flores y plantas de la vía pública;

II. El mantenimiento de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y el paisaje urbano;

III. Promover en los ciudadanos la cultura del cuidado y conservación de los parques y jardines para su mejor funcionamiento;

IV. Trasladar los desechos orgánicos de parques y jardines al lugar destinado para su disposición final;

V. El mantenimiento de calles;

VI. Retiro y resguardo de cualquier elemento de contaminación visual dentro del Municipio, y

VII. La organización y coordinación de la participación social en campañas de conservación y mantenimiento de vías públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes autoridades:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Director de Obras Públicas de Calidad;

VI. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;

VII. El Director de Servicios Públicos de Calidad;

VIII. El Director de Activación Física, Deportiva y Recreativa;

IX. El Director de Seguridad Pública, y

X. Los Presidentes de Juntas Auxiliares e Inspectores de las Colonias.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Dictar los acuerdos y políticas públicas necesarios para la prestación del servicio de calles, parques y jardines;

II. Destinar predios y superficies de propiedad municipal, para la creación de parques y jardines, y

III. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia;

II. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines;

III. Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento, y

IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad:

I. Planificar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines públicos unificando la imagen urbana;

II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles, parques y jardines públicos;

III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles, parques y jardines públicos;

IV. Coadyuvar en la realización de proyectos de calles, parques y jardines dentro del Municipio;

V. Elaborar y actualizar de manera anual un padrón de predios y superficies destinados a parques y jardines en el Municipio, y

VI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

I. Cobrar las multas impuestas por faltas a este Reglamento;

II. Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones al Reglamento, que no sean cubiertas en los plazos establecidos por el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

III. Las demás que señale este Reglamento, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal en que se aplique, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas de Calidad:

I. Elaborar los proyectos y supervisar técnicamente la realización de las obras públicas que se lleven a cabo en calles, parques y jardines públicos;

II. Realizar los dictámenes en materia de obra civil de daños ocasionados en las calles, parques y jardines públicos en coordinación con la Tesorería Municipal, y

III. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. Supervisar que las calles, parques y jardines públicos se encuentren libres de objetos que los deterioren o estorben su libre uso;

II. Coadyuvar en la realización de proyectos de calles, parques y jardines dentro del Municipio;

III. Coadyuvar en la planeación para determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar en las calles, parques y jardines del Municipio;

IV. Emitir dictamen y autorización para el derribo de árboles en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública, y

V. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos de Calidad:

I. Coordinar y ejecutar los programas de mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos que para tal efecto elabore;

II. Informar a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas que le competan;

III. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de parques y jardines del Municipio;

IV. Proponer al Presidente Municipal y gestionar la elaboración de convenios con instituciones públicas o privadas para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles, parques y jardines públicos;

V. Diseñar un cronograma de riego de agua tratada con pipa en los principales parques y jardines del Municipio;

VI. Elaborar un programa de reforestación, forestación y ornamentación de las calles, parques y jardines públicos existentes;

VII. Coordinar las acciones necesarias para que las arboledas, flores y plantas que existan en los parques y jardines públicos constituyan un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de personas y vehículos;

VIII. Instruir a personal a su digno cargo para la tala o poda de árboles hasta de cinco metros de altura en los parques y jardines públicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Seguridad Pública;

IX. Promover la creación y organización de viveros Municipales, para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;

X. Replantar o restituir los árboles talados en calles, parques y jardines con el suministro de árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

XI. Establecer un cronograma de recolección de ramas y desechos orgánicos resultado de la poda de las calles, parques y jardines del Municipio;

XII. Coordinar las acciones necesarias orientadas al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes, así como a los árboles y plantas de calles, parques y jardines públicos;

XIII. Realizar los dictámenes de daños ocasionados al equipamiento urbano existente en calles, parques y jardines públicos en coordinación con la Tesorería Municipal;

XIV. Coordinar las acciones de barrido y recolección de residuos sólidos en calles, parques y jardines públicos;

XV. Coordinar la instalación y mantenimiento de contenedores de basura en calles, parques y jardines públicos, y

XVI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Dirección de Activación Física, Deportiva y Recreativa:

I. Realizar las actividades de conservación y mantenimiento de los gimnasios al aire libre, módulos deportivos, canchas y juegos infantiles que se encuentren instalados en parques y jardines del Municipio, y

II. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública:

I. Coordinar e instruir a personal a su cargo para la elaboración de dictámenes técnicos para la poda y tala de árboles en estado de riesgo en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

II. Instruir a personal a su cargo para la poda y tala de árboles cuya altura sea superior a los cinco metros;

III. Coordinar e instruir a personal a su cargo para la colocación y mantenimiento de señalamientos horizontales y verticales y realizar el balizamiento que en materia de vialidad sea necesario para la seguridad pública de la población, y

IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de los Presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores de las colonias, dentro de sus demarcaciones:

I. Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos de Calidad en la realización de visitas de inspección a las calles, parques y jardines públicos que regula este Reglamento, a efecto de vigilar el cumplimiento del mismo;

II. Coadyuvar de ser necesario en la notificación de las resoluciones que emita el Presidente Municipal o la Dirección de Servicios Públicos de Calidad en materia del presente Reglamento, dentro de su demarcación;

III. Promover la participación ciudadana en su demarcación para el mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos;

IV. Elaborar un plan de mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines públicos dentro de su demarcación;

V. Coadyuvar en función a su presupuesto en la conservación, mantenimiento y mejoramiento de calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, y

VI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES

ARTÍCULO 16. El mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles dentro del Municipio corresponderá inicialmente al Ayuntamiento, pudiendo concesionar dicho servicio público a empresas particulares.

ARTÍCULO 17. Para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de calles la Dirección de Servicios Públicos de Calidad ejecutará las siguientes acciones:

- I. Bacheo con mezcla asfáltica;
- II. Bacheo con adocreto;
- III. Bacheo con concreto;
- IV. Reparación de banquetas y guarniciones;
- V. Construcción de reductores de velocidad;
- VI. Retiro de anuncios en vía pública, y
- VII. Rehabilitación de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 18. Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad el mantenimiento y conservación de las luminarias ubicadas en las calles, parques y jardines del Municipio.

ARTÍCULO 19. Corresponderá al SOAPAMA el mantenimiento y conservación de alcantarillas, bocas de tormenta de agua pluvial y demás equipamiento relacionado con el servicio de agua potable y drenaje en las calles, parques y jardines del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 20. Para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y jardines del Municipio la Dirección de Servicios Públicos de Calidad ejecutará las siguientes acciones:

- I. Poda;
- II. Raleo;
- III. Riego;
- IV. Fertilización;
- V. Fumigación;
- VI. Forestación;

VII. Reforestación;

VIII. Ornamentación;

IX. Tala;

X. Recolección y traslado al sitio de disposición final de residuos orgánicos resultado de los trabajos de mantenimiento y conservación de parques y jardines públicos, y

XI. Reposición, saneado y mantenimiento de mobiliario urbano ubicado dentro de parques y jardines.

ARTÍCULO 21. En los camellones, banquetas, parques, plazas y jardines queda estrictamente prohibido:

I. Sembrar plantas venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas, y

II. Arrojar basura u objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello.

ARTÍCULO 22. Los parques y jardines municipales diseñados por la Dirección de Obras Públicas de Calidad en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología deberán contemplar los siguientes elementos en los proyectos ejecutivos:

I. La instalación de sistemas de riego con el objeto de eficientar el uso del agua y de conformidad con el tipo de vegetación que se plantará en los mismos;

II. Accesos y servicios para personas con discapacidad;

III. La construcción de sanitarios públicos, en su caso, y

IV. Los demás que en su caso sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 23. Los lineamientos y medidas de protección para evitar dañar o deteriorar las áreas verdes que afecten a los parques y jardines del Municipio en el supuesto de desarrollo de obras públicas o instalación de redes de servicios, serán determinados por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 24. Si a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y previa autorización de esta el trasplante fuera viable, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas, se trasladarán al lugar que se determine.

ARTÍCULO 25. Cuando las obras de particulares exijan justificadamente la supresión de un árbol o plantación ubicada en espacio de titularidad municipal, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que indemnizar con el equivalente al valor de reposición del vegetal afectado. En caso de que las obras inhabiliten los espacios que albergaban la vegetación suprimida, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología podrá a costa del interesado, habilitar, en terreno público, el adecuado para una nueva plantación, compensando el espacio perdido. El valor de los vegetales será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el dictamen respectivo.

SECCIÓN PRIMERA DEL USO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de parques y jardines públicos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. Los espacios a que se refiere el este Reglamento, por ser bienes de dominio público y uso común, no podrán ser objeto de uso exclusivo en actos que por su finalidad, contenido o características, impliquen la utilización de tales lugares con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28. Cuando se permitan actos públicos y de comercialización en parques y jardines y se genere cualquier clase de daño o deterioro de los mismos, la Dirección de Servicios Públicos de Calidad deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Gobernanza y del Juez Calificador en Turno para que se impongan las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 29. Los usuarios de parques y jardines y del mobiliario urbano instalado en los mismos, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización, conservación y mantenimiento figuren en la señalética respectiva.

ARTÍCULO 30. Los parques y jardines permanecerán abiertos según los horarios determinados por la Autoridad Municipal y que figurarán en las puertas de acceso, no pudiendo accederse a los mismos fuera de dicho horario; éste podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 31. Para el riego de parques y jardines, deberá utilizarse preferentemente agua reciclada.

ARTÍCULO 32. En el riego de parques y jardines, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todo proyecto de creación de zona jardinada o implantación de arbolado incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas;

II. Las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies endémicas y de aquellas de probada adaptación;

III. En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico;

IV. En las actuaciones de jardinamiento e implantación de arbolado en el área urbana se deberá garantizar el suministro de agua necesario, y

V. En ningún caso podrán realizarse tomas de las redes de riego municipales para el riego de jardines privados.

SECCIÓN TERCERA DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 33. La forestación y reforestación en los parques y jardines municipales, incluyendo las áreas verdes de las banquetas, se coordinará entre la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos de Calidad.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Servicios Públicos de Calidad coordinará los trabajos en los viveros municipales para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para proponer la cooperación de organismos públicos y privados.

SECCIÓN CUARTA DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 35. No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, modificar las áreas verdes de los bienes comunes en donde las autoridades municipales los hayan planeado. En esta autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de éste se deriven.

ARTÍCULO 36. El derribo de un árbol en áreas de propiedad municipal, sólo procederá mediante resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, que determinarán:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas puedan ocasionar la destrucción de construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no exista otra solución, y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 37. Las entidades de carácter público o privado, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

ARTÍCULO 38. Está prohibido el vertido de líquidos nocivos en los arriates o el descortezado de los árboles con la finalidad de conseguir que se sequen. La infracción a esta disposición generará la aplicación de las sanciones a que haya lugar y la indemnización por daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 39. Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Usar las calles para el tránsito vehicular y las banquetas para peatonal;
- II. Utilizar los parques como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar, y
- III. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Cuidar y respetar la vegetación de calles, parques y jardines;
- II. Mantener y conservar limpio el frente de su domicilio, jardineras, así como las áreas públicas que utilice;
- III. Promover la cultura de respeto y cuidado de las calles, parques y jardines, y
- IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 41. Queda prohibido a los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Utilizar alambres de púas para cubrir áreas de parques y jardines del Municipio;
- II. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos;
- III. Acampar, instalar tiendas de campaña o estacionar vehículos en parques y jardines;
- IV. Lavar vehículos, ropa o proceder a su tendido en parques y jardines;
- V. Tomar agua de las bocas de riego;
- VI. Bañarse en las fuentes y estanques de propiedad municipal;
- VII. Estacionar vehículos sobre las aceras y dentro de las explanadas de las plazas públicas, parques y jardines, y
- VIII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 42. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancas y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques y jardines.

ARTÍCULO 43. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque.

ARTÍCULO 44. La entrada y circulación de vehículos en los parques serán reguladas de forma específica mediante la correspondiente señalización que para tal efecto se instale en los mismos, ajustándose, en todo caso, a las previsiones siguientes:

- I. Las bicicletas sólo podrán circular por los parques y jardines públicos, por las áreas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas para tal efecto;
- II. Los niños podrán circular en bicicleta, patines y patinetas por los paseos interiores de los parques, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del sitio, y
- III. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:
 - a) Los destinados a servicios de emergencia;
 - b) Los vehículos al servicio del Gobierno Municipal;
 - c) Las carriolas o carritos para bebés, y
 - d) Los vehículos de personas con discapacidad de tracción manual o eléctrica y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

ARTÍCULO 45. El mobiliario urbano existente en calles, parques y jardines en el que se encuentran comprendidos las bancas, juegos infantiles, depósitos de basura, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como adornos y estatuas, deberán mantenerse en buen estado.

Los causantes de su deterioro o destrucción, serán responsables del resarcimiento de los daños producidos, haciéndose acreedores a las correspondientes sanciones administrativas.

ARTÍCULO 46. Para asegurar el funcionamiento y el estado de conservación del equipamiento y mobiliario de parques y jardines, se establecen las siguientes limitaciones:

I. En Bancas:

a) Se prohíbe utilizar las bancas de forma contraria a su normal utilización y todo acto que perjudique o deteriore su conservación;

b) Se prohíbe quitar y trasladar los elementos que estén fijos al suelo, realizar comidas sobre los mismos de tal forma que puedan manchar sus elementos, y

c) Se prohíbe realizar inscripciones, colocar letreros, pinturas o pegar goma de mascar en el mobiliario urbano y en los demás espacios de los parques y jardines.

II. En Juegos Infantiles:

a) Queda prohibido su uso por adultos o menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego;

b) No se permitirá el uso de los juegos en el caso de que los mismos por sus condiciones, representen algún riesgo para los usuarios;

c) Queda prohibido el uso de aparatos colocados exclusivamente para personas con discapacidad, y

d) No se permitirá el uso indebido de los juegos.

III. En Depósitos de Basura:

a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los recipientes que para tal fin fueron colocados, y

b) Los usuarios se abstendrán de mover, incendiar, volcar y arrancar los recipientes, así como colocar anuncios o letreros, hacer inscripciones en los mismos, adherir pegotes, chicles u otros actos que los deterioren.

IV. En Fuentes:

a) Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las tuberías y elementos de las fuentes;

b) En las fuentes, surtidores, bocas de riego o elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos y en general cualquier acto que contamine o ensucie el agua de las mismas, y

c) En señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que lo ensucie, perjudique o deteriore.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. Constituyen infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y colocar publicidad de todo tipo en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Talar o podar cualquier árbol sin el permiso correspondiente;
- IV. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dane, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común, y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla.

ARTÍCULO 48. A los infractores del presente Reglamento, el Juez Calificador impondrá cualquiera de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública en su caso;
- II. Retiro de las instalaciones;
- III. Multa de tres a ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión de la infracción, y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones señaladas anteriormente se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla.

ARTÍCULO 49. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de respetar la garantía de debido proceso, se tomarán en cuenta las condiciones socio-económicas del infractor y las circunstancias de comisión de la infracción, debiéndose valorar los aspectos siguientes:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;

- d) La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud, y
- e) El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación;

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

- a) La superficie afectada;
- b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas, y
- c) Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

ARTÍCULO 50. Las sanciones a que se refiere este Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

ARTÍCULO 51. Cualquier persona podrá informar a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad o al Juez Calificador, todo tipo de maltrato, destrozos o irregularidades que se cometan en contra de las áreas verdes, de los bienes de uso común de la vegetación en general en el Municipio.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 52. En contra de los actos y resoluciones que emitan las autoridades con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán, a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Calles, Parques y Jardines del Municipio de Atlixco, Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza. **C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. **C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico. **C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable. **C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Salud y Alimentación. **C. JESICA RAMÍREZ ROSAS.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. **C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO.** El Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.** El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica.

